

Dado que algunos de los garantes y locales de la Compañía no reúnen las condiciones básicas para el normal funcionamiento de las tareas encomendadas al personal que trabaja en los mismos, la Empresa, se compromete a subsanar todos los casos con las mejoras necesarias en un período máximo de tres meses.

ARTICULO 329.- DERECHOS SINDICALES.

La Empresa reconoce la existencia del Comité Intercenros, compuesto por 14 personas, como único órgano de representación unitaria de todos los trabajadores. Las competencias de dicho Comité serán las siguientes:

- Denunciar, iniciar, negociar, concluir los Convenios Colectivos que afecten a sus representados, como el único órgano representativo de los trabajadores de la Compañía, afectados por ámbito de aplicación del presente Convenio.
- Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución en general del sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre los programas de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.
- Emisión de informes con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones a poblaciones distintas.
 - c) Planes de formación profesional de la Empresa.
 - d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
 - e) Conocer el balance, la cuenta de resultados, Memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Cualquier otra competencia que les sea otorgada por la Ley.

El crédito de horas para los representantes de los trabajadores a utilizar en las funciones propias de su cargo será de cuarenta horas mensuales.

El crédito de horas de cualquiera de los delegados podrá ser acumulado en uno de ellos con un máximo de ochenta horas mensuales. Derecho de utilización de espacios reservados en el tablón de anuncios para informar y comentar a sus compañeros sobre asuntos relacionados con la actividad laboral y sindical, así como derecho a disponer en cada centro de trabajo de un local que la Empresa habilite para sus reuniones. Tendrán derecho a convocar asambleas en los locales que la Empresa designe para ello, en cualquier momento fuera de las horas de trabajo.

Los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales legalmente constituidas, siempre que superen el 10% de la plantilla, en un centro con más de 20 trabajadores, podrán reunirse en los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, procurando la Empresa, proporcionarles el lugar adecuado.

La Empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todo trabajador que lo solicite.

Asimismo, la Empresa descontará mensualmente en nómina la cuota para sufragar los gastos del Comité de Empresa, una vez obtenida la conformidad del interesado.

ARTICULO 330.- DOMICILIACION BANCARIA Y ENVÍO DE LA NÓMINA.

- a) Si todos los trabajadores de un centro de trabajo optan por este método de percepción salarial, cada uno de ellos podrá señalar la entidad bancaria a la que desee se le efectúe el abono.
- b) La Empresa se compromete a enviar la nómina de cada mes con cuatro días de antelación respecto a la finalización del mismo.

ARTICULO 331.- JUBILACIONES ANTICIPADAS.

Siguiendo las orientaciones al respecto dadas tanto por el Gobierno como, Patronal y Centrales Sindicales, en aras a un mayor empleo nacional, ambas partes, acuerdan anticipar la edad de jubilación de los trabajadores afectados por este Convenio a los sesenta y cuatro años en las condiciones siguientes:

- a) La Empresa se hará cargo de la parte de pensión correspondiente al coeficiente reductor hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años por el trabajador afectado.

- b) Igualmente, la Empresa se compromete a efectuar la cobertura de las plazas vacantes por el estado motivo, dentro de los seis meses siguientes a producirse aquélla/s y, en el centro de trabajo en que lo considere preciso.

ARTICULO 332.- COMISION DE VIGILANCIA Y CONTROL.

Se constituirá una Comisión de Vigilancia y Control del Convenio Colectivo, compuesta por tres representantes de los trabajadores elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y otros tres representantes de la Empresa, con el fin de velar por el exacto cumplimiento de lo acordado, así como la interpretación del mismo, cometiéndose ambas partes en caso de discrepancia a la autoridad laboral. Dicha Comisión se encargará de la redacción y elaboración del Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 333.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente en su conjunto. En consecuencia, si por aplicación de normas legales vigentes o por ejercicio de las facultades propias de la autoridad laboral o, cualquier otra, no fuese posible la aprobación o, aplicación de alguno de los pactos establecidos o, se impusiera su modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o, si por el contrario, la modificación de tal o tales pactos, obliga a revisar otras condiciones realprones que las partes hubieran hecho.

8789

RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.860 la herramienta llave hexagonal macho acodada 10 milímetros, marca «Sibille», referencia MS-23-10 milímetros, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta llave hexagonal macho acodada 10 milímetros, marca «Sibille», referencia MS-23-10 milímetros con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta llave hexagonal macho acodada 10 milímetros, marca «Sibille», referencia MS23-10 milímetros, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona 13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 1.860-28-2-85-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.